



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR LA
PRESENCIA DE LA MICROALGA DIDYMOS-
PHENIA GEMINATA EN SECTORES QUE
INDICA

(Resolución)

Núm. 50 exenta.- Valparaíso, 12 de enero de 2012.- Vistos: El reporte efectuado a este Servicio respecto de la aparición de la diatomea invasora exótica *Didymosphenia geminata* en sectores del Río Puelo y Río Manso; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el DSN° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; el DS N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas modificado por el DS N° 239, de 2011, ambos del Ministerio antes citado; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

2° Que el artículo 9 del DS 345, mencionado en Vistos, que aprueba el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, faculta al Servicio Nacional de Pesca, en adelante el Servicio, para establecer una emergencia de plaga, para el caso que se detecte la presencia de una especie exótica invasiva, aplicando medidas de contingencia conforme lo dispuesto en el artículo 13 del mismo reglamento.

3° Que de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituye especie exótica invasiva, aquella que se encuentra fuera de su rango natural de distribución y que tiene antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros.

4° Que conforme lo señalado en el reporte aludido en Vistos, se ha detectado la presencia de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica invasiva, en subcuencas pertenecientes a la cuenca del río Puelo en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Resuelvo:

1° Declárase emergencia de plaga, por un período de treinta días corridos, contado desde la publicación de la presente resolución, el área de contención definida por las siguientes subcuencas y sub-subcuencas del río Puelo, ubicadas en la Región de Los Lagos, por haberse detectado la presencia de la especie exótica invasiva *Didymosphenia geminata*:

Cuenca	subcuenca	Sub-subcuenca	Area Km²
río Puelo	río Manso	río Manso, entre río Steffen y río Puelo	338.36
	Puelo Alto	río Puelo, entre río Negro y río Manso	152.19
	Puelo Bajo	río Puelo, entre río Manso y desagüe lago Tagua tagua	193.69

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, el Servicio, en los sectores indicados en el artículo precedente, adoptará las medidas y acciones de contingencia dispuestas en los literales b), e), f) y k) del artículo 11 del citado reglamento y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo.

3° El cumplimiento de las medidas indicadas en el artículo precedente se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

4° El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se sancionará conforme a las disposiciones de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo 35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

AUTORIZA OBTENCIÓN DE ACEITES COMESTIBLES A PARTIR DE SEMILLAS DE HONGO DE MORTIERELLA ALPINA

(Resolución)

Núm. 8 exenta.- Santiago, 9 de enero de 2012.- Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 251 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en las resoluciones exentas N° 508 y N° 951, de 2007 y 2009, respectivamente, ambas del Ministerio de Salud, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el Memorando B34 / N° 1.124, de 14 de diciembre de 2011, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, y

Considerando:

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, según lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, aceites comestibles de origen vegetal son los obtenidos de los siguientes frutos o sus partes o de semillas oleagino-

sas: Algodón, cártamo, girasol o maravilla, germen de maíz, mani o cacahuate, oliva, pepa de uva, raps o colza, sésamo o ajonjolí, soja o soya, avellana chilena, arroz, pepa de tomate, germen de trigo, linaza, mosqueta, palta y otros autorizados por el Ministerio de Salud.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud, a través de la resolución exenta N° 508, de 2007, autorizó la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de nuez, almendra y calabaza. Lo mismo se dispuso para el caso de las semillas de piñón, o **pinus koraiensis**, mediante la resolución exenta N° 951, de 2009.

4.- Que, existe una necesidad justificada del mercado para disponer de nuevos aceites comestibles provenientes, esta vez, de semillas de Hongo de **Mortierella alpina**, aptas para el consumo humano.

5.- Que, por lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Autorízase la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de Hongo de **Mortierella alpina**.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Remítase un ejemplar de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 08/2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura

ACEPTA RENUNCIA DE DON GINO PIZARRO MILANESI COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 56.- Santiago, 1 de diciembre de 2011.- Visto: El decreto N° 36, de 2010 del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 294, de 1960 del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en el N° 7 del artículo 32° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Acéptase a contar del 5 de noviembre de 2011, la renuncia presentada por don Gino Pizarro Milanese a su cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Tarapacá, titular de la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el grado 5° de la EUS.

La persona antes citada no se encuentra sometida a Sumario Administrativo.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.